



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00092 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A
DEMANDADO: ROBERTO PARDO PARDO
AUTO: 344 22

Castilla La Nueva, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA EL META S.A., contra ROBERTO PARDO PARDO, en su condición de propietario del predio rural denominado LOTE RURAL REMANENTE FINCA LA PRIMAVERA LOTE NÚMERO DOS, ubicado en la vereda San Antonio de este municipio, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal, esta decisión al demandado.

TERCERO: CÓRRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado ROBERTO PARDO PARDO por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificado personalmente.

QUINTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **DOSCIENTOS TRECE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (213,98 M2)**, del predio rural denominado LOTE RURAL REMANENTE FINCA LA PRIMAVERA LOTE NÚMERO DOS, ubicado en la vereda San Antonio, Jurisdicción del municipio de Castilla la Nueva (Meta) - Departamento del Meta, registrado al folio de matrícula inmobiliaria **232-56646**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

NORTE, En punto 235 (Norte 914792,99; Este 1040534,14) con el predio Candilejas lote rural remanente Finca La Primavera lote numero Dos (2).

ORIENTE, Del punto 235 (Norte 914792,99; Este 1040534,14) pasando por punto 184 (Norte 914754,67; Este 1040532,18) en 38,38 metros, al punto 185 (Norte 914737,53; Este 1040520,13) en 20,95 metros, con el predio Candilejas.

SUR, En punto 185 (Norte 914737,53; Este 1040520,13) con el predio Candilejas y lote rural remanente Finca La Primavera lote numero Dos (2).

OCCIDENTE, Del punto 185 (Norte 914737,53; Este 1040520,13) al punto 235 Norte (Norte 914792,99; Este 1040534,14) en 57,21 metros con lote rural remanente Finca La Primavera lote numero Dos (2) y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
VIOGRA016	A50	235	914792,99	1040534,14	213,98
		184	914754,67	1040532,18	
		185	914737,53	1040520,13	

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **232-56646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4f6ddb8de52e7908cc6c617f99e4f1cf6394e017d7546f80cacbf5eb5739d**

Documento generado en 26/05/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>